JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PEREIRA

Pereira, Risaralda, doce (12) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

Referencia: RAD. 66001-31-20-002-2024-00077-00
E.D. 11001-60-99-068-2024-00086
Afectados: Freddy Posada Morales y otros.
Decisión: Admite Demanda

1. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede este despacho a resolver sobre la admisión de la demanda de extinción de dominio presentada por la Fiscalía 52 DEEDD de la ciudad de Pereira, respecto a los siguientes bienes[1]:

	Tipo de Bien	Identificación	Propietario	Observaciones
1	Inmueble, casa[2]	Matrícula: 280-2527 Código Catastral: 63001010400000113002300000000 ubicado en la Calle 17 No. 20-20, Armenia, Quindío	- **Maicol Jeobany Cubillos Estrada** C.C. No. 1.094.906.220 - 50% del bien - **Tatiana Alejandra Cubillos Estrada** C.C. No. 1.094.923.887 - 25% del bien - **Cristian Stiven Cubillos Estrada** C.C. No. 1.094.939.505 - 25% del bien	**Libre.** La FGN solo pretende el 25% que le pertenece al señor Cristian Stiven Cubillos Estrada. Medida cautelar solo de suspensión del poder dispositivo.
2	Inmueble, casa[3]	Matrícula: 280 32069 Código Catastral: 63001010200000050004700000000 00, ubicado en la Carrera 20 No. 30 y 31 (Dirección folio de matrícula) Calle 30 A No. 19-38 del barrio cincuentenario (Dirección nomenclatura)	**-Freddy Ebroul Yusti Vega** C.C. No. 9.737.011, **-Marino Alberto Yusti Vega** C.C. No. 9.728.221 **-Hernán de Jesús Yusti Vega** C.C. No. 9.734.789	**Libre.** Medida cautelar de suspensión del poder dispositivo, embargo y secuestro: perfeccionadas.
3	Motocicleta[4]	Placa: RIR-75E, Marca: BAJAJ, Línea: Discover 125 STR BS, Modelo: 2020, Color: Negro Nebulosa, Motor: JEZWKE26095 Chasis:9FLA37CY5LAL236422, inscrita en la Secretaría de Tránsito y Transportes de Armenia	**-Freddy Posada Morales** C.C. No. 89.006.081 **-Luz Amanda Herrera de Delgadillo** C.C. No. 41.897.254	**Libre.** Medida cautelar de suspensión del poder dispositivo, embargo y secuestro. Solo perfeccionadas las dos primeras.

[1] Archivo 001Demanda / Folios 10 y 13.
[2] Expediente digital, carpeta "Principal", subcarpeta "PrimeraInstancia", subcarpeta "C01Fiscalia", archivo pdf "CUADERNO PRINCIPAL No. 1", folio 287 y ss.
[3] Ibidem, folio 295 y ss.
[4] Ibidem, folio 304.

4	Motocicleta	Placa: WWT-54C, Marca: BAJAJ, Línea: DISCOVER 125 ST Modelo: 2014, Color: Negro Nebulosa Motor: JEZWCH86234 Chasis: 9FLA37CZ3EAB04449, inscrita en el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío	**-Freddy Posada Morales** C.C. No. 89.006.081	**Libre.** Medida cautelar de suspensión del poder dispositivo, embargo y secuestro. Solo perfeccionadas las dos primeras.

Sobre los mismos la delegada fiscal solicitó la extinción del derecho de dominio con fundamento en las causales 1° y 5° del artículo 16 de la Ley 1708 de 2014 -en adelante Código de Extinción de Dominio.

Se advierte que este despacho es competente para asumir el conocimiento, conforme a lo previsto en los artículos 33 y 35[5] del Código de Extinción de Dominio, modificados por los artículos 8 y 9 de la Ley 1849 de 2017.

Ahora bien, como la demanda reúne los requisitos legales previstos en el artículo 132 del Código de Extinción de Dominio, modificado por el artículo 38 de la Ley 1849 de 2017, se admitirá y se ordenará darle el trámite previsto en el artículo 137 ibidem, modificado por el artículo 40 de la Ley 1849 de 2017.

En tal sentido, se dispondrá la **notificación personal** del presente proveído a los afectados e intervinientes, tal como lo prevé el artículo 138 del Código de Extinción de Dominio, modificado por el artículo 41 de la Ley 1849 de 2017.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PEREIRA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de extinción de dominio, presentada por la Fiscalía 52 Delegada DEEDD de la ciudad de Pereira, bajo las causales 1° y 5° del artículo 16 del Código de Extinción de Dominio, respecto de los bienes referenciados.

SEGUNDO: SE ORDENA notificar el presente proveído personalmente a los afectados, al Ministerio Público y al Ministerio de Justicia y del Derecho, como taxativamente lo prevé el artículo 53 del Código de Extinción de Dominio, modificado por el artículo 13 de la Ley 1849 de 2017, o de forma alternativa, conforme a lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Evacuado el trámite, regrésese al despacho para proveer.

---

[5] ARTÍCULO 35. COMPETENCIA TERRITORIAL PARA EL JUZGAMIENTO. <Artículo modificado por el artículo 9 de la Ley 1849 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> Corresponde a los Jueces del Circuito Especializados en Extinción de Dominio del Distrito Judicial donde se encuentren los bienes, asumir el juzgamiento y emitir el correspondiente fallo.

Cuando haya bienes en distintos distritos judiciales, será competente el juez del distrito que cuente con el mayor número de jueces de extinción de dominio.

Cuando exista el mismo número de jueces de extinción de dominio en distintos distritos judiciales se aplicará lo previsto en el artículo 28 numeral 7 del Código General del Proceso. La aparición de bienes en otros lugares después de la demanda de extinción de dominio no alterará la competencia.

Si hay bienes que se encuentran en su totalidad en territorio extranjero, serán competentes en primera instancia los Jueces del Circuito Especializados en Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Bogotá.

La Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia tendrá competencia para el juzgamiento en única instancia de la extinción de dominio de los bienes cuya titularidad recaiga en un agente diplomático debidamente acreditado, independientemente de su lugar de ubicación en el territorio nacional. (subrayado fuera del texto original)

TERCERO: ADVERTIR a las partes e intervinientes que en lo sucesivo todas las providencias serán notificadas exclusivamente a través del hipervínculo de Estados del micrositio de este juzgado, y que los términos o traslados correspondientes a cada actuación, también serán publicados en el hipervínculo de Traslados especiales y ordinarios de dicho micrositio. No se enviarán comunicaciones físicas o electrónicas.

CUARTO: INFÓRMESE a los a los sujetos procesales e intervinientes, que de conformidad con lo establecido en el Código de Extinción de Dominio, este **NO** es el término legalmente establecido para solicitar la declaratoria de incompetencia, impedimentos, recusaciones o nulidades, como tampoco para aportar o solicitar la práctica de pruebas, ni formular observaciones a la demanda de extinción de dominio de la Fiscalía, pues para tales efectos la norma establece un término y una etapa procesal que será oportunamente comunicada.

Por lo tanto, cualquier memorial debe ser radicado exclusivamente durante el término del traslado del artículo 141 del CED, que se reitera se comunicará a todos los sujetos procesales.

QUINTO: Contra esta decisión procede el recurso ordinario de reposición, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 63 del Código de Extinción de Dominio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

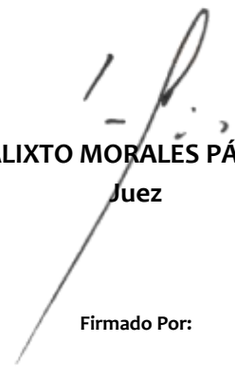

CALIXTO MORALES PÁJARO
Juez

Firmado Por:

Calixto Morales Pajaro
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 002 De Extinción De Dominio
Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91f087971354997e5bfec117f3f8e2434f9c544db272a5122d030645060d3c21**
Documento generado en 12/03/2025 01:43:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica